



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4495
POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades legales, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución de delegación No.110 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado No. 2007ER33837 del 16 de agosto de 2007, la señora YOLANDA PINTO, administradora del Establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO BRIO LOS LAURELES, ubicado en la (dirección nueva) Calle 64 No.113 A-95, Localidad de Engativá de ésta Ciudad, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efecto de obtener el permiso de vertimientos, para el Establecimiento en cita,

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No 00982 del 21 de enero de 2008, *determinó entre otros:* Que "con base en el análisis de la información contenida en el expediente y lo observado en la visita de inspección, ésta Dirección concluye: Desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos para el Establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO BRIO LOS LAURELES, para el punto de descarga presentado en los planos, por el termino de cinco (5) años .

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a ésta Secretaria, corresponde al presente caso dar aplicación a las normas ambientales en materia de vertimientos, buscando la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaria Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4495

las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes. Por lo tanto, ésta entidad está legitimada para proferir ésta providencia.

Además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal.

Artículo 80 de la Carta Maga determina que: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1997, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante éste Departamento, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074 de 1997, en su artículo segundo dispuso: *"El Dama, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años". Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de aguas, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.*

El artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo éstos mandatos el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo ésta perspectiva El propietario del Establecimiento en cita, presentó la autoliquidación para el trámite del permiso de vertimientos No.6242 de 23 de abril de 2004 por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 137.200), para el trámite del permiso de vertimientos y fotocopia de la consignación de fecha 23 de abril de 2004, con constancia de cancelación de la misma por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 137.200).

En consecuencia, al existir viabilidad técnica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 00982 de 21 de enero de 2008, ésta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO BRIO LOS LAURELES, ubicado en la Calle 64 No. 113 A-95, Localidad de Engativa de ésta Ciudad en cabeza de su propietario, empresa PETRODIESEL S.A. representada legalmente por el señor JOSE DE JESUS RODRIGUEZ MARTINEZ.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000), ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º Ibidem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital; en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4495

489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al Establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO BRIO LOS LAURELES, ubicada en la Calle 64 No.113A-95, Localidad de Engativá de esta ciudad, en cabeza de su propietario, empresa PETRODIESEL S.A., representada legalmente por el señor JOSE DE JESUS RODRIGUEZ MARTINEZ, o por quien haga sus veces por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor JOSE DE JESUS RODRIGUEZ MARTINEZ, representante legal de la empresa PETRODIESEL S.A., propietaria del Establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO BRIO LOS LAURELES, ubicado en la Calle 64 No.113A-95, Localidad de Engativá de esta ciudad, o quien haga sus veces debe presentar durante la vigencia del permiso (5 AÑOS) a partir del mes de noviembre de 2008 lo siguiente:

"1 Una caracterización de vertimientos líquidos con muestreo puntual, que contemple los parámetros de: pH, temperatura,, DBO5, DQO, sólidos sedimentables SS, Sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM).

2. Acreditar ante ésta Secretaria, la implementación de programas de capacitación en atención a emergencias por eventos asociados al manejo de combustible.

3. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución No.1170 de 2007, el responsable del Establecimiento deberá garantizar la contención secundaria en sus sistemas de almacenamiento de combustible (tanque-foso) para lo cual deberá informar y presentar ante ésta Secretaria, el sistema o medidas adoptadas.

4. Allegar certificado de existencia y representación actualizado.

ARTICULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y aceites usados dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para éste fin se realizará seguimiento y monitoreo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4495

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de que trata ésta providencia, deberá informar previamente a ésta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga éste permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para que surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución al señor JOSE DE JESUS RODRIGUEZ MARTINEZ, representante legal de la empresa PETRODIESEL S.A., propietaria de Establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO BRIO LOS LAURELES, o quien haga sus veces en la Calle 64 No.113A-95, Localidad de Engativa de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Diana Ríos García
C.T. No 00982 de 21-01-08
Exp DM-05 -02-1732